



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Ica, 30 de diciembre del 2016

OFICIO N° 348 -2016-GORE.ICA/GGR-GRDE

0 30178

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Av. Abancay S/N Plaza Bolívar
Lima.-



Asunto: Remito información
Ref.: Oficio P.O. N° 541-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, previo cordial saludo para dar atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia, sobre solicitud de opinión técnica legal acerca del Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los artículos 11° y 12° de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico".

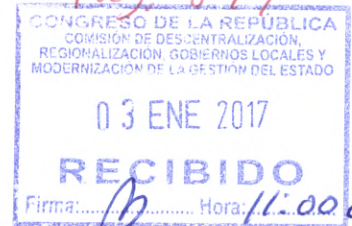
Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe N° 026-2016-GRDE-SIPCI/REZL, el cual comparto y hago mío, para su conocimiento y demás fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

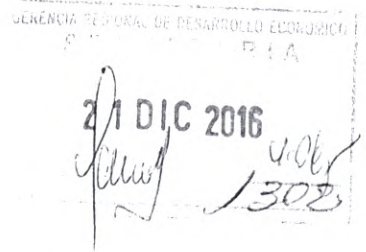
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOG. CARLOS RAMON NODA YAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL



VAHCH/fvt

Ica, 21 de diciembre de 2016



INFORME N° 026-2016-GRDE-SIPCI/REZL

A : Eco. **VICTOR HOSTOS CHUMPITAZI**
Gerente Regional de Desarrollo Económico

DE : Lic. Adm. **REGINA ELSA ZAVALA LOPEZ**
Especialista en Racionalización IV

ASUNTO : Opinión de proyecto de Ley que modifica la Ley del Boleto Turístico

REF. : a) Oficio N° 293-2016-2017-CCPC/CR
b) Oficio P.O. N° 541-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Por medio del presente me dirijo a Ud. para emitir opinión referente al Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los Artículo 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; al respecto, luego del análisis realizado cumpla con informar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 293-2016-2017-CCPC/CR la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica los Artículos 11° y 12° de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.
- 1.2. Con Oficio P. O. N° 541-2016-2017/CDRGLMGE-CR la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Ley que modifica los Artículos 11° y 12° de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico (publicado el 22 de abril de 2006).
- 2.2. Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR que aprueba el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico.

III. ANALISIS

- 3.1. El numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, constituye el Boleto Turístico del Cusco, como el documento por el cual se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública administrados por el Instituto Nacional de Cultura considerados aptos para integrar circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las municipalidades provinciales y distritales del departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos.

En la misma línea, el Artículo 12° establece la administración, distribución y destino del Boleto Turístico; correspondiéndole la administración y distribución de dicho Boleto a la Municipalidad Provincial del Cusco a través del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales – COSITUC. Así mismo, establece que la distribución por la venta del Boleto Turístico le corresponde 20% para las municipalidades provinciales, 40° para las municipalidades distritales, 30% a la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y 10% a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

- 3.2. En el marco de la referida Ley, las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, hacen de conocimiento la modificación de los Artículos 11° y 12° de la Ley del Boleto Turístico mencionado, y solicitan opinión en el sentido de incluir a la Región Ica en dicho Boleto Turístico, específicamente a la provincia de Nasca.



En dicho contexto, saludamos al Congreso de la República por la iniciativa presentada, la misma que beneficiará a la población de Nasqueña, ya que el boleto turístico es una oportunidad y posibilidad para generar ingresos directos, lo cual contribuirá a la protección, conservación y mantenimiento de los recursos arqueológicos y turísticos del valle; no obstante ello, se tiene que actualmente se avizora nula protección, seguridad, resguardo y cuidado de las líneas y geoglifos de Nasca, esto por la falta de recursos presupuestales por parte del Estado para ejecutar proyectos de inversión para el cuidado y protección de estos recursos.

- 3.3. Por otro lado, cabe precisar que las "Líneas y Geoglifos de Nasca y las Pampas de Jumana" fueron declarados en el año 1994 por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad; sin embargo, corresponde señalar que el 14 de julio del presente año, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO aprobó la solicitud del Estado Peruano en la cual establecía el cambio de la denominación del sitio Patrimonio Mundial, "*Líneas y Geoglifos de Nasca y pampas de Jumana*" por el de "*Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa*", a través de la Decisión 40 COM 8B.3, la misma que se encuentra publicada en la web.

Sobre el particular, se tiene que el cambio de denominación responde a que el área donde se encuentra la mayor concentración de líneas y geoglifos se localiza justamente en las pampas desérticas de las provincias de Nasca y Palpa (Santa Cruz, Río Grande, Palpa, Ingenio y Nasca), cubriendo un área mayor a 450 km², y como se sabe la denominación anterior excluía a las pampas de Palpa, lugar en donde, precisamente, se encuentra la segunda concentración más grande de líneas y geoglifos de la Región Ica.

Como se sabe, las "*Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa*", representan debido a su número y características al conjunto de megaglifos más importante que existe en nuestro planeta, y uno de los enigmas más inquietantes para la arqueología universal; por ello, el Estado Peruano debe proteger estas figuras que son testimonios del genio creativo de los antiguos pobladores peruanos que las desarrollaron a lo largo de su devenir histórico, que enriquecen nuestro legado cultural e incrementaría el turismo vivencial de la Región Ica, no sin antes mencionar que las líneas y geoglifos de las pampas de Nasca y Palpa, durante los últimos años han sufrido graves daños por invasores, vehículos (Dakar), camiones y la minería informal que botan sus desechos a la pampa sin ningún tratamiento.

- 3.4. En consecuencia, teniendo en consideración lo determinado por la UNESCO, se hace de vital importancia que en la modificación de los Artículos 11° y 12° de la Ley del Boleto Turístico, sea una oportunidad para que se incluya a la provincia de Palpa, la misma que actualmente se encuentra emergente, olvidada, relegada y un tanto marginada, muy a pesar de que cuenta con un conglomerado de líneas y geoglifos similar, y más antiguas que de las provincia de Nasca.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Teniendo presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente informe y en atención a lo solicitado por las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la suscrita opina lo siguiente:

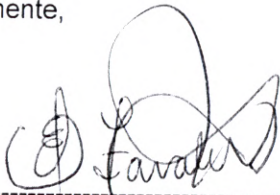
- a. Se cuenta con el Proyecto de Ley N° 675/2016-CR, Proyecto de Ley que propone modificar los Artículos 11° y 12° de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, en el sentido, de incluir dentro del Boleto Turístico del Cusco a la Región Ica, específicamente a la provincia de Nasca; así mismo, hace partícipe a las municipalidades provinciales y distritales, a la Dirección Regional de Cultura y a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de dicha provincia de la distribución por la venta del Boleto Turístico, recursos que serán destinados conforme a las funciones establecidas en el Artículo 8° de la Ley del Boleto Turístico y en cuanto a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo será destinado a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico.
- b. Por otro lado, tenemos que el 14 de julio de 2016, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO aprobó la solicitud del Estado Peruano en la cual establece el cambio de la denominación del sitio Patrimonio Mundial, "*Líneas y Geoglifos de Nasca y pampas de*

Jumana" por el de "Lineas y Geoglifos de Nasca y Palpa", a través de la Decisión 40 COM 8B.3.

- c. En ese sentido, de conformidad a las normas vigentes, tomando en consideración que las Líneas y geoglifos no sólo se hallan en la zona de mayor concentración, como en la pampa de Jumana, sino que están distribuidos en un ambiente geográfico más amplio que incluye las cuencas de los distritos de Santa Cruz, Río Grande, Palpa, Ingenio y Nasca y que requieren protección y cuidado para su conservación, la suscrita recomienda que en el Proyecto de Ley propuesto por el Congreso de la República se incluya tanto a la provincia de Nasca como a la provincia de Palpa en la modificación de los Artículos 11° y 12° de la Ley del Boleto Turístico; de esta manera, se estaría cumpliendo por un lado con el cambio de denominación que ha aprobado la UNESCO, y por otro lado, que dichas provincias contarían con ingresos propios para la defensa, protección, seguridad, conservación, restauración y mantenimiento de sus recursos arqueológicos y turísticos existentes en los valles, resaltando que no sólo es fomentar el turismo, sino también la preservación del lugar. De esta manera, se evitaría conflictos entre las dos provincias, ya que lo que debemos buscar es la armonía poblacional, el desarrollo de la localidad, su articulación con la actividad turística e identidad cultural, porque ambas provincias surgen de una misma cultura, de una misma configuración geográfica y pertenecen a una misma Región.
- d. Así mismo, se recomienda que dicha opinión sea evaluada por su despacho y de contar con su conformidad sea remitida a la instancia competente para su trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



Lic. Adm. REGINA ELSA ZAVALA LOPEZ
Especialista en Racionalización IV
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Pase A. _____

Para _____

FIRMA: _____



1. CHANGES TO NAMES OF PROPERTIES INSCRIBED ON THE WORLD HERITAGE LIST

- A. At the request of the French authorities, the Committee is asked to approve a change to the English and French names of the property **Climats, terroirs of Burgundy**, inscribed on the World Heritage List in 2015.

Draft Decision: 40 COM 8B.1

The World Heritage Committee,

1. *Having examined* Document WHC/16/40.COM/8B,
2. *Approves* the name change to **Climats, terroirs of Burgundy** as proposed by the French authorities. The name of the property becomes **The Climats, terroirs of Burgundy** in English and **Les Climats du vignoble de Bourgogne** in French.

- B. At the request of the French authorities, the Committee is asked to approve a change to the French name of the property **Champagne Hillside, Houses and Cellars**, inscribed on the World Heritage List in 2015.

Draft Decision: 40 COM 8B.2

The World Heritage Committee,

1. *Having examined* Document WHC/16/49.COM/8B,
2. *Approves* the name change to **Champagne Hillside, Houses and Cellars** as proposed by the French authorities. The name of the property in French becomes **Coteaux, Maisons et Caves de Champagne**.

- C. At the request of the Peruvian authorities, the Committee is asked to approve a change to the English and French names of the property **Lines and Geoglyphs of Nasca and Pampas de Jumana**, inscribed on the World Heritage List in 1998.

Draft Decision: 40 COM 8B.3

The World Heritage Committee,

1. *Having examined* Document WHC/16/40.COM/8B,
2. *Approves* the name change to **Lines and Geoglyphs of Nasca and Pampas de Jumana** as proposed by the Peruvian authorities. The name of the property becomes **Lines and Geoglyphs of Nasca and Palpa** in English and **Lignes et Géoglyphes au Nasca et Palpa** in French.

- D. At the request of the Philippine authorities, the Committee is asked to approve a change to the English name of **Historic Town of Vigan**, inscribed on the World Heritage List in 1999.

Draft Decision: 40 COM 8B.4

The World Heritage Committee,

1. *Having examined* Document WHC/16/40.COM/8B,
2. *Approves* the name change to the **Historic Town of Vigan** as proposed by the Philippine authorities. The name of the property in English becomes **Historic City of Vigan**.

- E. At the request of the Portuguese authorities, the Committee is asked to approve a change to the English and French names of the **Historic Centre of Oporto**, inscribed on the World Heritage List in 1996.

Draft Decision: 40 COM 8B.5

The World Heritage Committee,

1. *Having examined* Document WHC/16/40.COM/8B,
2. *Approves* the name change to **Historic Centre of Oporto** as proposed by the Portuguese authorities. The name of the property becomes **Historic Centre of Oporto, Luiz I Bridge and Monastery of Serra Pilar** in English and **Centre historique de Porto, Pont Luiz I et Monastère de Serra Pilar** in French.

Decisión 40 COM 8B.3

• Cambio de nombres de las propiedades inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial

El Comité del Patrimonio Mundial,

1. Habiendo examinado el Documento WHC/16/40.COM/8B,
2. Aprueba el cambio de nombre de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumana como se ha propuesto por las autoridades Peruanas. El nombre de la propiedad pasa a ser **Lines and Geoglyphs of Nasca and Palpa** en inglés y **Lignes et Géoglyphes au Nasca et Palpa** en francés.

LEY Nº 28719

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL BOLETO TURÍSTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

CAPÍTULO II

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL INTEGRADOS EN UN BOLETO TURÍSTICO

Artículo 2º.- Definición del Boleto Turístico

- 2.1 El Boleto Turístico es el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública considerados aptos para ser integrados en corredores o circuitos turísticos.
- 2.2 Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Instituto Nacional de Cultura, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación podrán participar en los convenios que se establezcan para la creación de un Boleto Turístico.

Artículo 3º.- Comité de Coordinación del Boleto Turístico

- 3.1 Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.
- 3.2 Los integrantes de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico realizan su labor en forma ad honorem.

Artículo 4º.- Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico

El Comité de Coordinación del Boleto Turístico tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar el valor del Boleto Turístico.
- b) Elegir a su presidente.
- c) Coordinar las acciones necesarias para que los organismos competentes elaboren, aprueben y supervisen el Plan Maestro correspondiente.
- d) Fomentar la integración de otros bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al circuito o corredor turístico.
- e) Fomentar la suscripción de convenios interinstitucionales orientados a una gestión

sostenible de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º.- De la integración

Para la determinación de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación que integrarían un circuito o corredor turístico se requiere informe previo favorable del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 6º.- Administración de los recursos del Boleto Turístico

El Instituto Nacional de Cultura administra, recauda y distribuye los recursos obtenidos por la venta del Boleto Turístico.

Artículo 7º.- Distribución del Boleto Turístico

- 7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Instituto Nacional de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.2 La determinación del porcentaje de distribución se efectuará en forma coordinada entre las entidades involucradas, de acuerdo a las competencias y funciones que les corresponda en la legislación vigente.
- 7.3 El Instituto Nacional de Cultura depositará mensualmente, bajo responsabilidad, a cada entidad los montos resultantes de la aplicación del porcentaje que aprueben, en la cuenta especial que para tal efecto señalen.

Artículo 8º.- Destino de los recursos recaudados

El destino de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico es el siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- b) El Instituto Nacional de Cultura utilizará los recursos en las funciones establecidas en el artículo 19º de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

CAPÍTULO III

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NO INTEGRADOS EN BOLETOS TURÍSTICOS

Artículo 9º.- Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Instituto Nacional de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuirá el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10º.- Destino de los recursos obtenidos de los bienes no integrados

Los recursos obtenidos de la administración de los bienes conformantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no hayan sido integrados en un Boleto Turístico, se destinarán a lo siguiente:

- a) Las municipalidades destinarán el íntegro del 10% a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción.
- b) El Instituto Nacional de Cultura destinará el 90% restante al cumplimiento de funciones que le corresponde de conformidad con la normatividad vigente.

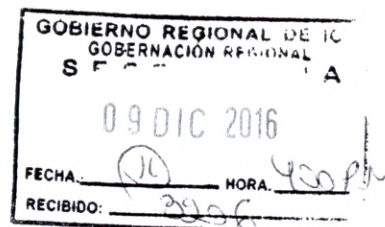
12 DIC 2016

Lima, 1 de diciembre de 2016

RECEBIDO
E-8517
11:32
09 DIC 2016

OFICIO P.O. N° 541 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional Ica
Av. Cutervo 920
Ica



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0675/2016-CR, ley que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.